

FOLLETO INFORMATIVO DE SOLON VENTURES, SCR, S.A.

[●] de [●] de 2023

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión descrita en este documento y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la SCR.

No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y los Estatutos Sociales de la SCR corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

CAPÍTULO PRELIMINAR.- PROMOTOR DE LA CONSTITUCIÓN DE SOLON VENTURES, SCR, S.A.

El promotor de la constitución de “**SOLON VENTURES, SCR, S.A.**” (la “**Sociedad**”) es “**SOLON INVERSIONES, S.L.**” (el “**Promotor**” o el “**Accionista Único**”), una sociedad de nacionalidad española, que tiene su domicilio social en Madrid, C/ Herren del Melonar, n.º 21, 28250 Torrelodones (Madrid), e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 22875, folio 78, hoja M-409621, y con NIF B95392858.

“**TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.**” (la “**Sociedad Gestora**”) es la entidad en la cual la Sociedad, ha delegado la gestión de sus activos y cuyos términos y condiciones han sido acordados en virtud del presente folleto (el “**Folleto**”) y en el contrato de gestión (el “**Contrato de Gestión**”). Dicha decisión de delegación de la gestión fue adoptada en la escritura pública de modificación del régimen jurídico de la Sociedad a SCR otorgada el 6 de marzo de 2023, ante el Notario de Madrid D. José Luis Martínez-Gil Calero, con el número 461 de su protocolo.

La Sociedad Gestora manifiesta que los datos contenidos en el presente Folleto se ajustan a las intenciones reales de ésta respecto de la Sociedad, no habiéndose omitido en su desarrollo ningún derecho susceptible de alterar su alcance.

CAPÍTULO I.- LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1. La Sociedad

La Sociedad se constituyó con la denominación “**SOLON VENTURES, S.A.**” mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Luis Martínez-Gil Calero en fecha 6 de marzo de 2023 con el número 460 de su protocolo, y consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 44951, folio 39, hoja M-791292 y modificó su régimen jurídico para adoptar el correspondiente a una SCR mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Luis Martínez-Gil Calero en fecha 6 de marzo de 2023 con el número 461 de su protocolo, y consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 44951, folio 42, hoja M-791292. Tiene NIF A-44841427.

La Sociedad forma parte del grupo económico “**SOLON INVERSIONES, S.L.**” de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores.

A la fecha de suscripción de este Folleto, que se redacta en los términos previstos en el artículo 67.1 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”), la Sociedad está inscrita con

el número [●] en el registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”).

La Sociedad tiene una duración indefinida, dando comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de su inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

La Sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (la “OCDE”).

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en la LECR, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos que no cumpla la Sociedad.

El actual administrador único de la Sociedad és Bernardo Hernández González.

1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a “**TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.**”, una sociedad española inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 41.338, Folio 183, Hoja nº B-390683 y domicilio social en Passatge de la Concepció 7-9, 1º, 08008 Barcelona (la “**Sociedad Gestora**”). La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 280, desde el 9 de abril de 2021.

La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos, responsables de control interno y personal clave de la Sociedad Gestora cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en la página web de la CNMV.

El nombramiento de la Sociedad Gestora como sociedad gestora de la Sociedad se realizó en la escritura de modificación del régimen jurídico de la Sociedad.

La Sociedad Gestora está auditada por “**MOORE ADDVERIS AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.**”, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0799.

1.3. El Depositario

A esta fecha no existe depositario nombrado para la Sociedad. No obstante se procederá a su nombramiento en el caso de que sea finalmente necesario conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

1.4. Proveedores de servicios de la Sociedad

Auditor

**BDO Abogados y Asesores
Tributarios, S.L.P.**

Carrer de Sant Elies, 29,
Planta 5 Planta 8 Planta 3,
08006 Barcelona
ignacio.algas@bdo.es

Asesor jurídico

**Gómez-Acebo & Pombo Abogados,
S.L.P.**

Avda. Diagonal, 64008017 Barcelona
+34 93 415 74 00
apujol@ga-p.com

1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con la compañía AIG. Además, la Sociedad Gestora está adscrita al Fondo General de Garantía de Inversiones (FOGAIN). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora tiene establecida una consolidada Política de Gestión de Riesgos.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1. Régimen jurídico

La Sociedad se registrará por sus estatutos sociales (los “**Estatutos Sociales**”), cuya versión vigente a fecha de registro del presente Folleto se adjunta al mismo como **Anexo I** y, en su defecto, por la LECR, por la LSC y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2.2. Legislación

La Sociedad se registrará por la legislación española.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y transmisión de acciones de la Sociedad

La suscripción y transmisión de las Acciones se registrarán por lo previsto en los Estatutos Sociales, la LECR y la LSC.

Las Acciones no serán objeto de comercialización, siendo su accionista único el Promotor.

4. Las Acciones

4.1. Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social asciende a UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €) y está representado por CIENTO VEINTE MILLONES

(120.000.000) de acciones nominativas de CERO EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) de valor nominal cada una de ellas (las “**Acciones**”).

Las Acciones están representadas por medio de títulos nominativos, se extenderán en libros talonarios e irán firmados por el administrador único, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la ley.

Los títulos de las Acciones, que podrán tener el carácter de múltiples, contendrán todas las menciones y requisitos ordenados por la ley.

El Accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Las Acciones serán nominativas y figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El administrador único podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en documento público, los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las Acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

La Sociedad sólo reputará Accionista a quien se halle inscrito en dicho libro. La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y estos no hayan manifestado su oposición durante los treinta (30) días siguientes a la notificación.

Todo Accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al administrador único.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el Accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Cualquier Accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.

4.2. Clases de Acciones

A la fecha de este Folleto, todas las Acciones son de una misma clase, se encuentran íntegramente suscritas y están desembolsadas en un 100% de su valor nominal. Todas las Acciones gozan, en la actualidad, de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los Estatutos Sociales.

4.3. Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones conferirán a sus titulares un derecho de titularidad sobre los activos de la Sociedad en proporción a su participación en el capital social.

5. **Distribución de beneficios y criterios para la valoración de los activos**

5.1. Distribución de beneficios

La política de distribución de resultados de la Sociedad estará presidida por el principio de reinversión de los retornos recibidos de las inversiones y desinversiones.

No obstante, los beneficios y ganancias percibidos por la Sociedad (ingresos, dividendos, intereses, resultados de desinversiones, etcétera) que no sean objeto de reinversión, podrán ser distribuidos en los términos previstos en este apartado en concepto de “Distribuciones”. Con estricto respeto a la normativa aplicable, las Distribuciones se harán normalmente en forma de (i) dividendos con cargo al resultado del ejercicio, (ii) dividendos con cargo a la prima de emisión o a reservas voluntarias, (iii) adquisición de Acciones propias para su amortización, a un valor de reembolso que determine la Sociedad Gestora en función de los Fondos Reembolsable calculados conforme a lo establecido en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y normativa de desarrollo (o normativa que la sustituya) y de acuerdo con el último balance cerrado y publicado, y (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor nominal de las Acciones de la Sociedad sin amortización de las mismas.

La Sociedad no realizará Distribuciones en especie de sus activos previamente a su liquidación.

5.2. Criterios para la valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar, aplicando, además, en la medida en que no contravengan la normativa española normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los criterios valorativos establecidos por Invest Europe (antes denominada, European Private Equity & Venture Capital Association (EPEVCA)).

6. **Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y su Accionista Único.

CAPÍTULO II.- ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de acuerdo con la siguiente política de inversión (la “**Política de Inversión**”) y en el artículo 8 de los Estatutos Sociales.

La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de due diligence en marcha en relación con dichas incidencias adversas. Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el **ANEXO III** del presente Folleto.

7.1. Descripción de la estrategia que se pretende implementar y de la política de inversión de la Sociedad

La Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación y en el artículo 8 de los Estatutos Sociales. En todo caso, las inversiones de la Sociedad (las “**Inversiones**”) están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión descrita en este Folleto se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los Artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

La Sociedad no realizará ninguna operación de financiación de valores, ni permutas de rendimiento total, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

7.2. Lugar de establecimiento de la Sociedad

A la fecha de emisión de este Folleto el domicilio social de la Sociedad está fijado en la calle Zurbano 73, 3º izq., Madrid.

7.3. Inversión en entidades subyacentes

La Sociedad podrá invertir en empresas de forma directa o indirecta a través de otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Por lo que respecta a la inversión indirecta, y en cualquier caso con los límites indicados en el apartado 7.6 siguiente, la Sociedad podrá invertir en fondos o sociedades de capital-riesgo que la Sociedad Gestora gestione en cada momento (los “**Fondos de Talenta**”), siempre que esta última lo considere oportuno para los intereses de la propia Sociedad y de su Accionista Único respetando, en todo caso, las medidas implantadas para la gestión de potenciales conflictos de interés. A este respecto, se deja constancia que la Sociedad Gestora ha establecido mecanismos efectivos para evitar la duplicidad de comisiones (ver sección 15.1 del presente Folleto) y para identificar y gestionar los potenciales conflictos de interés que puedan tener lugar con motivo de la inversión de la Sociedad en los Fondos de Talenta. Los referidos mecanismos se describen en el Reglamento Interno de Conducta y en la Política de Gestión de Conflictos de Interés de la Sociedad Gestora, cuyo contenido está permanentemente disponible en la página web de esta última. La inversión indirecta que no se invierta en los Fondos de Talenta se podrá destinar a la inversión en otros fondos o sociedades de capital-riesgo nacionales o extranjeros con políticas de inversión parecidas a las de la Sociedad.

A este respecto, se deja expresa constancia de que los vehículos de capital riesgo extranjeros en los que invierta la Sociedad cumplirán en todo caso con los requisitos previstos en el artículo 14.2 de la LECR.

Por último, para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente: (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del

objeto principal de la Sociedad; y (ii) en relación con la preparación o en combinación con una inversión de capital.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (ii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por la Sociedad para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como una inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

7.4. Sectores empresariales a los que se orientarán las inversiones. Restricciones a la Inversión.

El objetivo de la Sociedad consiste en generar valor para el Accionista Único mediante la toma de participaciones temporales en empresas de los siguientes sectores principalmente cuya actividad gire en torno a internet, *software* informático o que tengan una base científica o tecnológica de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y, en particular, en la Política de Inversión.

En concreto, la Sociedad se enfocará principalmente en el sector de *deep tech*, esto es, en entidades que desarrollan soluciones disruptivas basadas en el uso de tecnologías profundas vinculadas a la ciencia o la ingeniería avanzada para dar respuesta a problemas globales.

Dichas Inversiones se podrán efectuar a través de varias transacciones a lo largo de la vida de la Sociedad, ya sea como Inversiones de ésta o con posterioridad al mismo, siempre que en este último caso sea para la realización de inversiones de seguimiento.

El propósito principal de la inversión en las empresas en las que la Sociedad tiene intención de invertir (las “**Sociedades Participadas**”) será inyectar capital para financiar el desarrollo de nuevos o actuales productos o servicios, o para la entrada en nuevos mercados.

El número de Inversiones, tanto directas como indirectas, que se pretende realizar será de máximo veinte (20) y el importe de inversión medio esperado por Inversión inicial será, con carácter general, de entre 200.000 euros y 3.000.000 euros.

7.5. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá principalmente en sociedades que, en el momento de la inversión inicial, operen principalmente, o tengan su sede de administración y gestión efectiva, en la Unión Europea y/o países miembros de la EFTA. No obstante, también se podrá invertir, pero de forma residual, en sociedades fuera de la Unión Europea que estén activas en el territorio de miembros de la OCDE, como por ejemplo Estados Unidos.

En particular, aproximadamente el 80% de los importes invertidos por la Sociedad lo será en sociedades que, en el momento de la inversión inicial, estén basadas o activas en España o en el sur de Europa.

7.6. Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

La Sociedad realizará sus Inversiones en entidades que revistan la condición de PYMES en el momento de la inversión inicial.

La Sociedad invertirá principalmente en empresas que muestren un alto potencial de crecimiento, pudiendo estar catalogadas en una fase *pre-seed* y *seed*, esto es, empresas recién constituidas con una idea y un plan de desarrollo del negocio y empresas en fase muy inicial con un “producto mínimo viable” donde se ha realizado un acercamiento al mercado y ya se tienen primeros clientes.

La Sociedad únicamente invertirá en Sociedades Participadas en fase de Serie A siempre y cuando se lleven a cabo para la realización de inversiones de seguimiento en Sociedades Participadas.

Asimismo, la Sociedad se enfocará principalmente en el sector de *deep tech*.

En caso de que alguna de las Inversiones directas consista en inversiones en empresas cotizadas, y en cualquier caso con los límites indicados en el párrafo siguiente, la Sociedad sólo podrá invertir en valores representativos del capital de empresas cotizadas o mantener una inversión en valores que tengan dichas características en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de valores que la Sociedad haya recibido como contraprestación o como consecuencia de la desinversión en una Sociedad Participada (por ejemplo, como consecuencia de una operación de canje de valores de la Sociedad Participada o tras la oferta pública inicial de la Sociedad Participada), en cuyo caso dejará de considerarse inversión aunque los ingresos percibidos quedarán pendientes de distribución (de conformidad con lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley 22/2014); o (ii) cuando se trate de valores cotizados que hayan sido adquiridos por la Sociedad con el objeto de excluir a la correspondiente Sociedad Participada de la cotización, siempre y cuando dicha exclusión la realice dentro de los doce (12) meses siguientes (de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 22/2014); o (iii) cuando se trate de una inversión de la Sociedad en valores cotizados en mercados no regulados (esto es, en sistemas multilaterales de negociación como el Mercado Alternativo Bursátil Español (*BME Growth*), pero no en el mercado secundario oficial español) (a efectos aclaratorios, se incluyen tanto nuevas inversiones en valores que ya estén siendo negociados en mercados no regulados o en valores de una Sociedad Participada que comiencen a cotizar en mercados no regulados tras la inversión de la Sociedad), y siempre que dicha inversión tuviera características asimilables a las de una inversión en capital privado (por ejemplo, aquellas inversiones que den derecho a nombrar a la mayoría de los

miembros del Consejo de Administración de la entidad cotizada) (de conformidad con lo previsto en el artículo 13.4 de la Ley 22/2014).

El importe total de las Inversiones de la Sociedad en valores cotizados descritos en el sub-apartado (i) y en los sub-apartados (ii) y (iii) anteriores no excederá, en cualquier momento durante la vida de la Sociedad, del 20% y del 15%, respectivamente, del Compromiso de Inversión Total en la Sociedad (a efectos aclaratorios, no se computarán a los efectos de calcular los mencionados límites del 20% y del 15% aquellos importes invertidos en valores cotizados cuando dichos valores hubieran dejado de estar cotizados).

La Sociedad podrá realizar operaciones con derivados únicamente con el propósito de cubrir las fluctuaciones de valor en instrumentos cotizados que la Sociedad haya recibido en pago de (o como resultado de) una desinversión total o parcial en una Sociedad Participada.

Las Inversiones directas de la Sociedad serán mayoritarias y representarán al menos un sesenta por ciento (60%) de su patrimonio, mientras que las inversiones indirectas de la Sociedad en otras Entidades de Capital Riesgo no superarán el cuarenta por ciento (40%) de su patrimonio (el referido límite será del veinte por ciento (20%) de su patrimonio para la inversión en los Fondos de Talenta), pudiendo invertir la Sociedad la cifra de patrimonio restante en inversiones directas.

7.7. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar

No se establecen límites máximos ni mínimos de participación en relación con las Sociedades Participadas. Con carácter general se prevé que la Sociedad ostente una participación minoritaria en las Sociedades Participadas (de como máximo 25%), no adquiriendo, por tanto, el control o mayoría de los derechos de voto.

Sin perjuicio de lo anterior, se procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas, así como en sus comisiones.

7.8. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las inversiones directas en empresas se mantendrán por un plazo de entre siete (7) y diez (10) años mientras que las inversiones en otras entidades de capital riesgo se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las entidades participadas subyacentes. No obstante, cuando la Sociedad lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones en entidades participadas con anterioridad a su liquidación.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán durante la vida de la Sociedad en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

Adicionalmente, la Sociedad podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente.

7.9. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

No obstante, no se prevé que se lleve a cabo de forma generalizada, si no que se valorará en casos concretos en que la Sociedad Participada lo requiera.

7.10. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La intervención en las entidades participadas se llevará a cabo, bien directamente, bien a través de las personas que se designen, en los órganos de administración o en los comités de inversión, seguimiento o de naturaleza análoga cualquiera que sea su denominación de las Sociedades Participadas. En ningún caso, la Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de las Sociedades Participadas, esto es, no se ejercerán funciones de consejero delegado o consejero con facultades ejecutivas.

7.11. Tipos de financiación, política de apalancamiento de las Sociedades Participadas y restricciones al mismo

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos o convertibles (i) sólo a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión, de conformidad con la LECR; (ii) sólo junto con o para la preparación de inversiones de capital; y (iii) únicamente cuando la suma agregada del principal pendiente aportado por la Sociedad de acuerdo con lo anterior no exceda, en ningún momento, de un importe igual al 20% del Compromiso de Inversión Total en la SCR.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) anterior, cuando la Sociedad utilice estructuras de deuda (ej. préstamos participativos o bonos convertibles) para realizar una inversión asimilable a una toma de participación en capital por el riesgo asociado a la misma, dicha financiación será considerada

como toma de participación en el capital de la compañía con independencia de su forma jurídica.

La Sociedad no concederá, bajo ninguna circunstancia, préstamos comerciales (de tipo bancario), ni prestará importe alguno a la Sociedad Gestora, ni sus afiliadas, ni a entidades de capital-riesgo o estructuras de inversión colectiva promovidas, creadas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, cualquiera de los ejecutivos clave, cualquiera de los miembros del equipo gestor y/o sus respectivas afiliadas.

8. Técnicas de inversión de la Sociedad

8.1. Inversión en el capital de empresas

El objeto de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de las sociedades objetivo que, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, deben ser empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de los países miembros de la OCDE.

8.2. Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad (sea en efectivo o en depósitos bancarios), tales como los importes desembolsados por el Accionista Único con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución recibida por las Sociedades Participadas y hasta el momento de su distribución al Accionista Único, podrán ser invertidos en inversiones a corto plazo.

8.3. Diversificación

La Sociedad no invertirá más del 25% del Compromiso de Inversión Total en una misma Sociedad Participada y/o en sus afiliadas, lo que incluye, a efectos aclaratorios, la realización de cualquier inversión puente realizada en dicha Sociedad Participada y/o en sus afiliadas.

8.4. Coinversiones

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión al Accionista Único de la Sociedad, cuando la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para la Sociedad.

A efectos aclaratorios, el Accionista Único no tendrá el derecho a coinvertir sistemáticamente junto con la Sociedad en todas las inversiones que esta realice.

9. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que la financiación ajena de la Sociedad vaya destinada a cubrir necesidades de capital circulante, usos generales corporativos y/o inversiones;
- (b) que el plazo de vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no exceda de doce (12) meses; y
- (c) que el importe agregado de las operaciones de préstamo, crédito o cualquier otro medio de endeudamiento de la Sociedad (incluyendo garantías y seguros otorgados por la Sociedad) no exceda, en ningún momento, de la menor de las siguientes cuantías:
 - (i) 20% del Compromiso de Inversión Total de la Sociedad; o
 - (ii) los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso en cada momento.

La Sociedad no usará el endeudamiento para el pago de distribuciones al Accionista Único, salvo para la cobertura temporal de dividendos previamente anunciados y pagos previstos provenientes de Sociedades Participadas para mantener un ciclo de distribuciones periódicas.

La Sociedad no asumirá endeudamiento alguno con la Sociedad Gestora, ni con sus afiliadas, ni con entidades de capital-riesgo o estructuras de inversión colectiva promovidas, creadas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, cualquiera de los ejecutivos clave, cualquiera de los miembros del equipo gestor y/o sus respectivas afiliadas.

No se permitirán otros tipos de endeudamientos por parte de la Sociedad.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

No obstante, no se prevé que se lleve a cabo de forma generalizada, si no que se valorará en casos concretos en que la Sociedad Participada lo requiera.

11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión

Para la modificación de la política de inversión deberá procederse a la modificación de los Estatutos Sociales, lo que deberá llevarse a cabo mediante decisión del Accionista Único.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y al Accionista Único una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación de los Estatutos Sociales conferirá al Accionista Único derecho alguno de separación de la Sociedad, sin perjuicio de los derechos legales de separación establecidos en la LSC.

12. Información a los Accionistas

La Sociedad Gestora facilitará al Accionista Único toda la información requerida por la LECR y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con el presente Folleto o los Estatutos Sociales.

La Gestora facilitará al Accionista Único información sobre las características de la Sociedad y elaborará y les facilitará un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, las cuentas auditadas de la Sociedad, el informe de auditoría, el informe de gestión, el endeudamiento en que hubiera incurrido la Sociedad así como todo cambio material en la información previamente facilitada y la información relativa a la retribución de la Sociedad Gestora.

En todo caso, el Accionista Único tendrá en todo momento a su disposición en el domicilio social de la Sociedad Gestora la última versión que en cada momento se halle vigente del presente Folleto así como de las últimas cuentas anuales auditadas.

13. Descripción del modo en el que la Sociedad garantiza un trato equitativo a los inversores

No se prevé que hayan más accionistas que el Accionista Único.

14. Reinversión de activos

14.1. Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

La Sociedad no reinvertirá los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes (siempre que el valor liquidativo de la Sociedad en ese momento sea positivo):

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo desinversiones de las inversiones puente), que tuvieran lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el coste de adquisición de dichas Inversiones (incluyendo distribuciones monetarias o de acciones de la Sociedad Participada en cualquier forma que permita la ley);
- (b) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- (c) aquellos importes solicitados al Accionista Único y destinados por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión.

Cualquier cantidad reinvertida de acuerdo con lo anterior deberá ser comunicada en detalle al Accionista Único.

La Sociedad podrá realizar reinversiones en la medida en que el capital neto invertido por la Sociedad en Sociedades Participadas no supere el 100% del Compromiso de Inversión Total.

14.2. Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por el Accionista Único como Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como “Distribuciones Temporales” (ver párrafo siguiente) serán recuperables y el Accionista Único estará, por lo tanto, bajo la obligación de rembolsar dichas cantidades a la Sociedad en los términos y condiciones que se establecerán en el Acuerdo de Suscripción. A efectos aclaratorios, la obligación de rembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal pertenece al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora emita la solicitud de desembolso correspondiente, independientemente de si el titular de la Acción fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en la cláusula 15.1 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos al Accionista Único cuyo desembolso se hubiera requerido con el objeto de realizar una inversión que finalmente no

llegara a efectuarse o cuyo coste de adquisición resultara inferior al del desembolso solicitado;

- (c) aquellos importes distribuidos al Accionista Único derivados de una desinversión de una Sociedad Participada con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías (bajo indemnidades específicas y/o bajo la realización de manifestaciones y garantías) en relación a contingencias que puedan surgir en relación a dicha desinversión, siempre que la Sociedad esté obligada a realizar un pago en cumplimiento de dicha garantía, y siempre que además: (i) las Distribuciones Temporales totales realizadas según lo dispuesto en este párrafo no excedan del 20% del Compromiso de Inversión Total; y, (ii) no se podrá recuperar ninguna Distribución destinada a estos efectos después del transcurso de dos (2) años a contar desde la correspondiente Distribución (o, en cualquier caso, después de la liquidación de la Sociedad); y
- (d) aquellos importes distribuidos al Accionista Único derivados de una desinversión siempre que, en el momento de dicha Distribución, se haya incoado un procedimiento legal con motivo de la reclamación de un tercero que potencialmente pudiera dar lugar a una obligación de la Sociedad a abonar una indemnización, y considerando además que (i) los importes distribuidos como Distribuciones Temporales de acuerdo con este párrafo, de ninguna manera podrán superar, de forma agregada, el 20% del Compromiso de Inversión Total e individualmente, al menor de: (x) 20% de cada Distribución; y (y) las cantidades reclamadas por tercero mediante la incoación del procedimiento legal previamente mencionado; y (ii) en cualquier caso y bajo ninguna circunstancia, ningún Accionista estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo por un periodo superior a dos (2) años a contar desde la fecha en que se hubiera realizado la Distribución (o, en cualquier caso, desde la liquidación de la Sociedad).

Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales de acuerdo con los párrafos (b), (d) y (e) anteriores incrementarán, en su importe, los Compromisos pendientes de desembolso en dicho momento y la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar el desembolso de dichas cantidades del Accionista Único.

La Sociedad Gestora informará al Accionista Único en el momento de las Distribuciones de cualesquiera Distribuciones clasificadas como Distribuciones Temporales. Toda Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal se identificará expresa y claramente en la correspondiente notificación de Distribución. A efectos aclaratorios, los importes distribuidos y que no se hayan clasificado de forma expresa y clara como Distribución Temporal en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser clasificados posteriormente como tales.

La Sociedad Gestora informará anualmente al Accionista Único sobre el estado de las Distribuciones Temporales y liberará cualquier cantidad en concepto de Distribución Temporal que no sea necesaria para cubrir futuras obligaciones.

CAPÍTULO III.- COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión anual, con cargo al patrimonio de la misma, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes que procedan, se calculará de la siguiente manera:

- (a) 0,5% anual sobre el Importe Total Comprometido, estableciendo que la Comisión de Gestión máxima anual será de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €).

A estos efectos, se entiende como “Importe Total Comprometido” a las aportaciones realizadas en cada momento por el Accionista Único. A la fecha de inscripción del presente Folleto, la cifra de Importe Total Comprometido asciende a CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (4.657.722,78 €). El máximo Importe Total Comprometido será de OCHO MILLONES DE EUROS (8.000.000,00 €) euros.

En todo caso, se establece que la Comisión de Gestión mínima anual será de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €).

En el supuesto de que la Sociedad invierta en algún Fondo de Talenta, la Sociedad abonará a la Sociedad Gestora (i) la comisión de gestión correspondiente a la clase de participaciones/acciones suscritas en Fondos de Talenta y (ii) la Comisión de Gestión correspondiente establecida en los párrafos anteriores una vez deducidas las comisiones de gestión de los Fondos de Talenta referidas en el romanillo (i) anterior.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará mensualmente, el día 1 de cada mes natural, salvo la Comisión de Gestión correspondiente al primer mes, que se devengará y calculará en la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV. Se abonará por meses naturales anticipados. El último mes en que se devengue la Comisión de Gestión finalizará en la fecha en que la Sociedad Gestora deje de prestar servicios, debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

15.2. Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

16. Distribución de gastos

16.1. Costes de Establecimiento

La Sociedad asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la misma, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos contables y de auditoría, impresión de documentos, gastos de mensajería, de comunicación, promoción, lanzamiento, viajes y demás gastos necesarios.

16.2. Gastos Operativos y administración

La Sociedad deberá soportar todos los gastos razonables, adecuadamente incurridos y debidamente documentados (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, costes por operaciones fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), cualesquiera gastos de seguros de responsabilidad civil suscritos por la Sociedad, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, honorarios de consultores externos y del Asesor, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones del Accionista Único, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios, excluyendo aquellos derivados de litigios entre la Sociedad o su Accionista Único y la Sociedad Gestora), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos, organizativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas o empleados, así como el cien por cien (100%) de los costes de su seguro de responsabilidad civil profesional contratado con la compañía AIG.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

CAPÍTULO IV.- RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO

D. Carlos Cabanas Rodríguez, con DNI 46124904-Z, en nombre y representación de “TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.”, en su condición de Consejero Delegado, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y registro del presente folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

En Barcelona, a [●] de [●] de 2023

D. Carlos Cabanas Rodríguez

ANEXO I

ESTATUTOS DE “SOLON VENTURES, SCR, S.A.”

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de SOLON VENTURES, SCR, S.A. (la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por estos estatutos sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”) y por las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, la “**OCDE**”).

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en la LECR, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en calle Zurbano 73, 3º izq., 28010 Madrid.

El administrador único será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante “CNMV”).

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social se fija en 1.200.000 euros, representado por 120.000.000 acciones nominativas, acumulables e indivisibles, todas ellas de la misma clase y serie, de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) de valor nominal cada una de ellas, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas. Todas las acciones gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes estatutos.

Artículo 6. Representación de las acciones

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, se extenderán en libros talonarios e irán firmados por el administrador único, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la ley.

Los títulos de las acciones, que podrán tener el carácter de múltiples, contendrán todas las menciones y requisitos ordenados por la ley.

El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Las acciones serán nominativas y figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El administrador único podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en documento público, los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

La Sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro. La Sociedad solo podrá rectificar las inscripciones que reputé falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y estos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al administrador único.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

La transmisión de las acciones quedará sujeta a un derecho de adquisición preferente por parte de los accionistas, que se regirá por las siguientes normas, salvo por lo que respecta a los supuestos contemplados en el último párrafo de este artículo que tiene su regulación específica:

Si uno de los accionistas (el “**Transmitente**”) pretende transmitir inter vivos la totalidad o parte de sus acciones, cualquiera que sea su clase, deberá, dentro del plazo de quince (15) días naturales desde la recepción de la respectiva oferta por un tercero, comunicarlo de forma fehaciente al órgano de administración, quien remitirá tal comunicación en el plazo de cinco (5) días naturales a los restantes accionistas, expresando la identidad del potencial adquirente (el “**Adquirente**”), el número de acciones que se desea transmitir, el precio o contraprestación de cada acción y las condiciones de pago, junto con una copia de la oferta firme, irrevocable e incondicional del Adquirente.

En el plazo de diez (10) días naturales a contar desde la fecha de recepción de la comunicación realizada por el órgano de administración, los restantes accionistas podrán manifestar, mediante comunicación fehaciente al Transmitente, con copia al órgano de administración, su voluntad de adquirir las acciones ofrecidas por el Transmitente. En el caso de que sean varios los accionistas interesados en adquirir las acciones ofrecidas por el Transmitente, las acciones ofrecidas se distribuirán entre todos ellos en proporción a su respectiva participación en el capital social.

El precio de adquisición o enajenación y las condiciones de transmisión de las acciones serán los ofertados por el Adquirente y comunicados por el Transmitente al órgano de administración. No obstante, en caso de que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito y a falta de acuerdo entre el Transmitente y el/los accionista/s que ejercite/n el derecho de adquisición preferente y la Sociedad, en su caso, el importe a abonar, al contado y en metálico, será el precio que un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad, designado al efecto por el órgano de administración de la misma, determine como equivalente a (i) la contraprestación acordada entre el Adquirente y el Transmitente, si la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o (ii) al valor razonable de las acciones si lo fuera a título gratuito.

Transcurridos veinte (20) días desde la remisión por parte del órgano de administración a los restantes accionistas de la comunicación relativa al propósito del Transmitente de transmitir las acciones sin que el Transmitente haya recibido la comunicación de ejercicio del derecho de adquisición preferente por otros accionistas o por la Sociedad, quedará libre el Transmitente para transmitir las acciones al Adquirente conforme a los términos establecidos en el proyecto comunicado. La transmisión deberá efectuarse en el plazo máximo de noventa (90) días a contar desde la fecha de remisión de la comunicación a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo.

Si la transmisión no se efectúa en ese último plazo, y sin perjuicio de las responsabilidades y consecuencias derivadas de ello, el Transmitente no podrá presentar nuevo proyecto de transmisión hasta que transcurran seis (6) meses a contar desde la finalización del plazo anterior.

Para el caso de embargo de acciones, cualquiera que sea su clase, en cualquier procedimiento de apremio, o de su venta como consecuencia de cualquier otro procedimiento de ejecución judicial, extrajudicial o administrativo, y una vez que el juez, el notario o la autoridad administrativa haya remitido a la Sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor, los restantes accionistas, a los que la Sociedad deberá trasladarles copia de dicho testimonio en el plazo máximo de cinco (5) días desde la recepción del mismo y, en su defecto, la propia Sociedad, podrán, dentro del mes siguiente, subrogarse en el lugar del rematante, o en su caso del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate y de todos los gastos causados. Si el derecho previsto en este apartado fuera ejercitado por varios accionistas, las acciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas participaciones en el capital.

La transmisión de derechos de suscripción preferente se someterá a las mismas reglas aplicables a la transmisión de acciones.

Las anteriores restricciones a la libre transmisibilidad de acciones no se aplicarán a (i) las transmisiones mortis causa, de forma que las acciones puedan ser transmitidas libremente en caso de fallecimiento de uno de los accionistas a favor de sus herederos o beneficiarios, (ii) a las transmisiones inter vivos efectuadas a favor del cónyuge,

familiares de hasta el segundo grado o de los ascendientes o descendientes del Accionista ni (iii) a las transmisiones que se efectúen a favor de sociedades en las que el Accionista transmitente o su sociedad/es dominante/es posea, directa o indirectamente, al menos el 51% del capital social con derecho de voto.

TÍTULO III

POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo siguiente, la Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes aplicables, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de los países miembros de la OCDE, y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo. En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.1 Sectores empresariales a los que se orientarán las inversiones.

El objetivo de la Sociedad consiste en generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en empresas de los siguientes sectores principalmente cuya actividad gire en torno a internet, *software* informático o que tengan una base científica o tecnológica de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y, en particular, en la Política de Inversión.

En concreto, la Sociedad se enfocará principalmente en el sector de deep tech, esto es, en entidades que desarrollan soluciones disruptivas basadas en el uso de tecnologías profundas vinculadas a la ciencia o la ingeniería avanzada para dar respuesta a problemas globales.

Dichas Inversiones se podrán efectuar a través de varias transacciones a lo largo de la vida de la Sociedad, ya sea como Inversiones durante el periodo de inversión de ésta o con posterioridad al mismo, siempre que en este último caso sea para la realización de inversiones de seguimiento.

El propósito principal de la inversión en las empresas en las que la Sociedad tiene intención de invertir (las “**Sociedades Participadas**”) será inyectar capital para financiar el desarrollo de nuevos o actuales productos o servicios, o para la entrada en nuevos mercados.

8.2 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

La Sociedad invertirá principalmente en sociedades que, en el momento de la inversión inicial, operen principalmente, o tengan su sede de administración y gestión efectiva, en la Unión Europea y/o países miembros de la EFTA. No obstante, también se podrá invertir, pero de forma residual, en sociedades fuera de la Unión Europea que estén activas en el territorio de miembros de la OCDE, como por ejemplo Estados Unidos.

8.3 Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

La Sociedad realizará sus Inversiones en entidades que revistan la condición de PYMES en el momento de la inversión inicial.

La Sociedad invertirá principalmente en empresas que muestren un alto potencial de crecimiento, pudiendo estar catalogadas en una fase *pre-seed* y *seed*, esto es, empresas recién constituidas con una idea y un plan de desarrollo del negocio y empresas en fase muy inicial con un “producto mínimo viable” donde se ha realizado un acercamiento al mercado y ya se tienen primeros clientes.

La Sociedad únicamente invertirá en Sociedades Participadas en fase de Serie A siempre y cuando se lleven a cabo para la realización de inversiones de seguimiento en Sociedades Participadas.

8.4 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

No se establecen límites máximos ni mínimos de participación en relación con las Sociedades Participadas. Con carácter general se prevé que la Sociedad ostente una participación minoritaria en las Sociedades Participadas (de como máximo 25%), no adquiriendo, por tanto, el control o mayoría de los derechos de voto.

Sin perjuicio de lo anterior, se procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas, así como en sus comisiones.

8.5 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La intervención en las entidades participadas se llevará a cabo, bien directamente, bien a través de las personas que se designen, en los órganos de administración o en los comités de inversión, seguimiento o de naturaleza análoga cualquiera que sea su denominación de las entidades participadas. En ningún caso, la Sociedad, o, en su caso, la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de las sociedades participadas.

8.6 Tipos de financiación, política de apalancamiento de las Sociedades Participadas y restricciones al mismo.

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos o convertibles (i) sólo a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión, de conformidad con la LECR; (ii) sólo junto con o para la preparación de inversiones de capital; y (iii) únicamente cuando la suma agregada del principal pendiente aportado por la Sociedad de acuerdo con lo anterior no exceda, en ningún momento, de un importe igual al 20% del Compromiso de Inversión Total en la Sociedad.

En todo caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y coeficientes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad estará regida y administrada por la junta general de accionistas y por un administrador único.

SECCIÓN PRIMERA De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta general ordinaria

Los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente cada ejercicio, dentro del plazo máximo establecido legalmente en cada momento, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día de la misma.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la junta

El Presidente de la junta general de accionistas será el administrador único y el Secretario será designado, de entre ellos, por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. En el supuesto en que el administrador único no pudiera asistir a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán, de entre ellos, al Presidente de la sesión.

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la junta se regirán por las disposiciones contenidas en estos estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, la junta general de accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la LSC.

Cuando la Sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviere ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se realizará mediante comunicación individual y escrita dirigida a todos y cada uno de los accionistas (i) por conducto notarial; o (ii) por correo certificado con acuse de recibo y certificación de contenido; o (iii) por correo electrónico con acuse de recibo mediante otro correo electrónico; o (iv) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure el contenido y la recepción del anuncio por los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como todas aquellas otras menciones que resulten exigibles legalmente en función de la naturaleza de los asuntos a tratar por cada junta general.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

Se prevé expresamente la posibilidad de asistencia a las juntas generales por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el administrador único para permitir el adecuado desarrollo de la junta. En particular, el administrador podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los accionistas o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.

La junta general podrá ser convocada también para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin la asistencia física o presencial de los accionistas o sus representantes, de conformidad con lo previsto por la Ley. En este caso, el anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por éstos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta general.

En los casos de celebración de junta general exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, la celebración de la misma estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, el administrador deberá implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad y el número de sus accionistas. La junta general exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta general.

Igualmente, se podrá celebrar una junta universal de forma exclusivamente telemática, siempre que: (i) la totalidad del capital social, presente o representado, acepte la celebración de la junta universal de forma exclusivamente telemática; (ii) la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada, el secretario de la junta general reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de los asistentes; y (iii) todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. La junta universal exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta general.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un (1) administrador único, cuya designación corresponde a la junta general de accionistas por un plazo de seis (6) años. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 15. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a Talenta Gestión, SGIIC, S.A., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número 280 y domicilio en Passatge de la Concepció, 7-9, 1º, 08008 Barcelona.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede inscrita en el correspondiente registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18. Formulación de Cuentas

El administrador único formulará en el plazo máximo previsto legalmente en cada momento las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 19. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio se efectuará por la junta general de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de estos estatutos sociales, en caso de que incluyan alguna especialidad respecto a la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la junta general, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación. De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 22. Liquidación

La junta general que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores. En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

ANEXO II FACTORES DE RIESGO

- (A) El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir.
- (B) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (C) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida.
- (D) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones por debajo de su valor inicial.
- (E) El Accionista Único debe tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
- (F) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad. La información sobre resultados anteriores está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - Ausencia de historial operativo: aunque el personal clave de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en entidades de capital-riesgo, el éxito de la Sociedad dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora en seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros de la Sociedad. No puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de resultados esperados.
 - Restricciones operativas: ciertas restricciones operativas impuestas a la Sociedad, limitaciones y restricciones previstas en los documentos constitutivos podrán ser más restrictivas que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida relativas a la propiedad o al funcionamiento de otras entidades gestionadas, incluyendo los fondos actualmente existentes. Las declaraciones relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en inversiones en entidades de capitalriesgo, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas a la Sociedad.

- (G) La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. El Accionista Único no podrá adoptar decisiones de inversión ni desinversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrá intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
- (H) El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
- (I) El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por parte de los profesionales de la Sociedad Gestora, no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de éste.
- (J) El Accionista Único no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- (K) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (L) La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (M) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, su Accionista Único, o sus inversiones.
- (N) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad puede verse modificada durante la vida de ésta. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados.

Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y del Accionista Único realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente la rentabilidad del Accionista Único.

- (O) No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.

- (P) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión en la misma.
- (Q) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (R) La Sociedad puede tener que competir con otros fondos o entidades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
- (S) Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista en particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (T) Las Acciones no han sido y no serán registradas a los efectos de la Ley estadounidense sobre valores de 1933 ni de ninguna otra ley sobre valores aplicable.
- (U) La Sociedad Gestora no está registrada y, actualmente, no tiene intención de registrarse como asesora de inversión conforme a la Ley estadounidense de Asesores en Inversiones de 1940. En consecuencia, el Accionista Único no quedará amparado por dicha Ley de Asesores.
- (V) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (W) En caso de que un Accionista no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el Accionista en mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO II

DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”) se hace constar que:

- a) En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088, las Inversiones pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como por ejemplo, exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las Entidades Participadas. Igualmente, la Sociedad Gestora tiene en cuenta los datos facilitados por proveedores externos.
- b) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Entidad Participada en la que la Sociedad invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión.
- c) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.